



VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-21/2022

En la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heroles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México; siendo las once horas del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se da inicio a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México; estando presentes los CC. M. en A. P. David Tágano Juárez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como Presidente del Comité; Lic. Marcos E. García Hernández, Titular del Área Coordinadora de Archivos, como Vocal; Mtro. José Ramón Navarro Ortíz, Titular del Órgano Interno de Control, como Vocal; y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales, como Invitado Especial, quienes proceden a dar cumplimiento a los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitado por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Turismo, Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, a fin de generar y aprobar la versión pública con la que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00133/SCTUR/IP/2022.
- 4. Presentación y en su caso aprobación de los proyectos de clasificación de información como confidenciales, solicitado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, Mtra. Ivett Tinoco García, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con las que se dará atención a lo siguiente:
 - Recurso de Revisión número 14181/INFOEM/IP/RR/2022.
 - Solicitudes de información identificadas con el número de folio 00132/SCTUR/IP/2022, y 00138/SCTUR/IP/2022

5. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, Mtro. Máximo Quintana Haddad, a fin de generar y aprobar

Página 1 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al control margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordad y 122 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del margen de Margen del parte de septiembre de 2022.









la versión pública con la que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00135/SCTUR/IP/2022.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El presidente da la bienvenida a todos los integrantes del Comité, agradeciendo su asistencia a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022.

Punto 1.- El presidente pasa lista de asistencia; resultando lo siguiente:

| Presidente | M. en A.P. David Tágano Juárez Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Titular de la Unidad de Transparencia | Presente |
|-------------------|--|----------|
| Vocal | Lic. Marcos E. García Hernández Coordinador Administrativo Titular del Área Coordinadora de Archivos | Presente |
| Vocal | Mtro. José Ramón Navarro Ortíz Titular del Órgano Interno de Control | Presente |
| Invitado Especial | Ulises Santana Nepomuceno Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales | Presente |

Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe el quórum legal para celebrar la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022**, conforme a lo preceptuado en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.**

Punto 2.- El presidente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado, preguntando que quienes estén a favor lo manifiesten levantando su mano.

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el punto 2 del orden del día, dándose por desahogado, emitiendo el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-001/2022

Único. - Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad los servidores públicos presentes, aprueban en todos sus términos el orden del día de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

Página 2 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.





Punto 3. – En atención a la solicitud planteada por la Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Turismo, Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, respecto a la clasificación de Información como confidencial, con la que se atenderá la solicitud de información pública identificada con el número de folio de folio 00133/SCTUR/IP/2022, se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentado el proyecto de versión pública correspondiente.

En los soportes documentales, para su versión pública se testaron los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

Nombre.

Por ser un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes.

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Clave Única de Registro de Población.

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse

Nacionalidad.

Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico,

Página 3 de 13

Las firmas que se encuentran asserte de calce y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Es y ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobi mo del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.







territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.

Domicilio Particular.

Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.

Domicilio Fiscal.

Dato personal y sensible debido a que, para su empleo debe contarse con el consentimiento del titular, situación que no acontece.

Número Telefónico.

Se esgrime que este número de dígitos es utilizado para identificar una línea telefónica perteneciente a una persona en particular, es decir, se utiliza para localizar a una persona, y al no ser de interés público se determina que debe ser clasificado como un dato personal.

Correo Electrónico.

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Credencial para Votar.

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Firma o Rúbrica.

Página 4 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.





Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Por lo anterior, el soporte documental que nos ocupa, está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

(Énfasis añadido)

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes: VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Página 5 de 13

entadas al calce y al margen del presente documento, corresponden al ión Extraordinaria 2027 del Comité de Transpárencia de la Secretaria de Las firmas que se en del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

SECRÉTARÍA DE CULTURA Y TURISMO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





Casofora gráfica o grafo mar secrito que representa at nombre y apelido(s), o titulo, que una persona escribe de se propia mana, que te**buticia es orquina**ficación,

se y diplomáticos, a travas de los cuales es posible identificar

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o pata la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- notivies le consideration de una obligación legal aplicable al responsable.
 - d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.
 - e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
 - f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad

iales an su posesión, en lérminos de la L

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el punto 3 del orden del día, dándose por desahogado, emitiendo el siguiente acuerdo:

Página 6 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrade el 14 de septiembre de 2022.





ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-002/2022

cincia del cinden and en oface and enterm

i inepetible, que pereite de elecalica

to use ea un cato personal to

Primero. - Se determina que la información referente al Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Nacionalidad, Domicilio Particular, Domicilio Fiscal, Número Telefónico, Correo Electrónico, Credencial para Votar, y la Firma o Rúbrica, es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo: Se autoriza la entrega de la versión pública de las documentales, para dar atención a la solicitud de información pública identificada el número de folio 00133/SCTUR/IP/2022.

Punto 4. – En atención a la solicitud planteada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, Mtra. Ivett Tinoco García, respecto a la clasificación de Información como confidencial, con la que se dará atención a lo siguiente:

- Recurso de Revisión número 14181/INFOEM/IP/RR/2022.
 - Solicitudes de Información folios 00132/SCTUR/IP/2022, y 00138/SCTUR/IP/2022.

Se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentados los proyectos de versión pública correspondientes.

En los soportes documentales, para su versión pública se testaron los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

Nombre.

Por ser un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

enservirondo de Cola Situación de População

Registro Federal de Contribuyentes.

Página 7 de 13

Las firmas que se encuentran que adas al celice y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesto, Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierto del Estado de México Celebrada el 14 de septiembre de 2022.

SECRÉTARÍA DE CULTURA Y TURISMO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





DOTESTANCTURED DOZZ

Schrittides de Información folios 00132/SCTUR/IP/2022, y 00138/SCTUR/IP/2022

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Clave Única de Registro de Población.

Considilio Fiece. Hitmero Teletónico, Correo Electrón

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse

Nacionalidad.

odoi sh

Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación.

Domicilio Particular.

Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.

• Domicilio Fiscal.

Dato personal y sensible debido a que, para su empleo debe contarse con el consentimiento del titular, situación que no acontece.

e la soportes der mantales, para su version odolica se testa

c insidera un date del confidencial

Por ser un atributo de la persona física que

Número Telefónico.

Se esgrime que este número de dígitos es utilizado para identificar una línea telefónica perteneciente a una persona en particular, es decir, se utiliza para localizar a una persona, y al no ser de interés público se determina que debe ser clasificado como un dato personal.

Correo Electrónico.

En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda

Página 8 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transpareqcia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE CULTURA ATURISMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

atao n-l





de Protección de Dates Persocates en Posesión de Suetos Obligados del Estado de Maxico a

vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Credencial para Votar.biughe de redinament de eup estagel en general, en cipament.

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Firma o Rúbrica.

Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

 Instrumento que acredita la representación legal del apoderado (datos del poder notarial o acta administrativa notariada que acredite el otorgamiento del poder).

lo 46 con espanetables adoptares lacin estates para e primerer españos por relacion deserva-

Contiene datos personales que hacen identificable a una persona física, por lo que deben ser protegidos.

Incluye información concerniente a una persona jurídica colectiva que la identifica, por lo que, para evitar cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros relativa a su identidad, se le otorga el carácter de confidencial y privada al contener datos equiparables a los personales.

Por lo anterior, el soporte documental que nos ocupa, está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar

Página 9 de 13

Las firmas que se encuentran a prime de la calce y al margen del presente decumento, con esponden al Acta de la Vigésima Primer desión Estre ordinaria 2022 del Comité de Trapaparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo del Gobierno del

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

W.





cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

Cue en au Resolución RRA 1024/16, el INAL deferminó que la **(obbaña sisafa))**era votar

n su conjunto, configura el concepto de data "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

en soic XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; signidos por parto del suieto ob

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y

percenta representativos y diplomaticos, a través de los cual Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

a hacer line efficable a su titular, constituve un dato perec

ialo of a Principio de Licitud burgs auto abstraton avits dela mose atos o licitato di rabon

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. decen sup asignosted solar aretino

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es

- concernience a una persona iuridica colectiva a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. penticad se le otorga el caráctar de confider
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o pata la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
- d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.
- e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.
 - f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. la solicitus que se refiere en al puglio de ádderdo. y así

Página 10 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y al margen del presente documer Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparència de la Se Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

publicided de ahi que en tales





Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el punto 4 del orden del día, dándose por desahogado, emitiendo el siguiente acuerdo:

Primero. - Se determina que la información referente al Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Nacionalidad, Domicilio Particular, Domicilio Fiscal, Número Telefónico, Correo Electrónico, Credencial para Votar, Firma o Rúbrica, es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-003/2022

Segundo. – Respecto al Instrumento que acredita la representación legal del apoderado (datos del poder notarial o acta administrativa notariada que acredite el otorgamiento del poder), se determina que en razón de contener datos personales que hacen identificable a una persona física, deben ser protegidos; así mismo, por incluir información concerniente a una persona jurídica colectiva que la identifica, para evitar cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros relativa a su identidad, se le otorga el carácter de confidencial y privada al contener datos equiparables a los personales.

Tercero. - Se autoriza la entrega de las versiones públicas de las documentales, para dar atención al Recurso de Revisión número 14181/INFOEM/IP/RR/2022, y las Solicitudes de Información folios 00132/SCTUR/IP/2022, y 00138/SCTUR/IP/2022.

Punto 5. Referente a la solicitud del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, Mtro. Máximo Quintana Haddad, respecto a la clasificación de

Página 11 de 13

Las firmas que se encuento pase e pas al ceice y al margen del presento documento, corresponden al Acta de la Vigésima Pris para Sesi y extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaria de Cultura y Turismo da Gobierno de Estado de México, cejebrada el 14 de septiembre de 2022.

SECRETATA DE CULTURA Y TURISMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA **W**..





Información como confidencial, con la que se atenderá la solicitud de información pública identificada con el número de folio de folio 00135/SCTUR/IP/2022, se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentado el proyecto de versión pública correspondiente.

En los soportes documentales, para su versión pública se testaron los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a la datos personales de niñas, niños y adolescentes que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial.

En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adoptándose las medidas idóneas para su protección.

Siendo el caso que tal soporte documental está conformado por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dicho soporte documental, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Por lo que, en los soportes documentales en su versión pública, se testaron los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, es decir los datos personales de niñas, niños y adolescentes, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; son confidenciales.

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos del artículo 137, en concordancia con el 4 de la Ley de Transparencia invocada.

Resultando que los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 5 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

Página 12 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al calce y al margen del presente documento corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.





ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-004/2022

Primero: Se determina que la información referente a datos personales de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales.

Segundo: Se autoriza la entrega de la versión pública de la documental, para la atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00135/SCTUR/IP/2022.

Una vez agotados los puntos del orden del día, siendo las doce horas con treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se procede a la clausura de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, firmando al calce y al margen la presente acta previa su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

M. en AP. DAVID TÁGANO JUÁREZ JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VOCAL

MTRO. JOSÉ RANÓN NAVARRO ORTÍZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LIC. MARCOS E. GARCÍA HERNÁNDEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO TITULAR DEL ÁREA OCORDINADORA DE ARCHIVOS

INVITADO ESPECIAL

SERVIDOR PÚBLIÇÓ RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Página 13 de 13

Las firmas que se encuentran asentadas al caice y al margen del presente documento, corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, celebrada el 14 de septiembre de 2022.





24-7. And the la Querren mand de l'olune. Capital del Estado de Mexico.

nero: Se deterrolma que la información refurento a dabos rsonales de viñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo stablecido por el artículo 8 de Ley de Protección de Datos corsonales an Posassion de Sujetos Obiligados del Estado de Monico e Niumeigine, y et armeulo 143, tracción I de la Lay de Fransparancia y Acceso a la información Pública del Estado de Menton y Municipies, se consideran confidera lates.

Segundo: Se actorba la entrega de la vernio, publica do la rincumental, para la atención a la solicient da información suplica identificació con el vivieto de folio 00136/9CTUR/IP/2012.

Use yez agotados los puntos del orden del día, siendo los doce noras con hainta minutos del caterce de sej dembre de dos tell veintidós, se procede a la clausura de la Vigásima Prinyera Sesión Estra ordinaria del Comité de Transcarencia de la Secretario de Cultura y Turistac del Coblerco del Estado de Mexico, filmando al calce y al margan la presente acta pravia su l'attu a de los que en esta injervienen para fodos los afectos lecales y administrativos a

CONTROLOG TEAMSPAREELIA DE LA SEORETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOSIERNO DELI BATADO DE MÉDUCO

PRESCOENTE

PORTAGE TYPE TORUTTE FOR FORESTER

JEFFE DE LA CLATORO DE INFORMAÇIÓN PLANEACIÓN, PER IGRAMACION Y ENALUACION ACOUST DE LA UNIDAD DE TRANSPARA A ENCIA

MEND JOSEPH IN MAYAREO, ORTIZ

LIC MARCOS E, GARRIA HERMANDEZ CORDINADOR ARCHMISTRATIVO TITULAR DEL AREA QUORDINADORA DE ARCHITOSA

SERVIDOR PÜBLICO RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DÉ DATOS PERSONALES

228 to 13 de 13

es pertes cue un an autreu espérador el calce y ar rengen de l'envere decues de l'en A Halde ta viglia no il rengen Tosion Extraordinanta 2022 dei Constr the contract of the contract o